



CIRCULAR NO. 05/2014

Toluca de Lerdo, México, a 31 de enero de 2014.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE SULTEPEC Y SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN, Y SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS: PENAL DE PRIMERA INSTANCIA Y EL DE CUANTÍA MENOR Y DE JUICIOS ORALES DE SULTEPEC, MÉXICO; Y SE SOLICITA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, OTORQUE JURISDICCIÓN TERRITORIAL A ESTE ÚLTIMO, ASÍ COMO SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder judicial, así como señalar el número de juzgados que habrá en cada distrito.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico.

III. En la Planeación Táctica 2014, para la continuidad en la ejecución del Plan Estratégico, se contempla como una de sus metas, determinar la fusión y creación de juzgados y salas, mediante el análisis de las cargas de trabajo.

IV. Mediante Decreto 169, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil trece, se reformó, entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14.- El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía del servicio de administración de justicia.

En el primer párrafo del artículo transcrito, se desprende la facultad del Consejo de la Judicatura para habilitar a un órgano jurisdiccional para que conozca tanto asuntos de cuantía menor como de primera instancia en una o varias materias, cuando así lo requiera el servicio de administración de justicia.

Lo anterior, permitirá focalizar los recursos humanos, materiales y financieros para los lugares de mayor demanda en la prestación del servicio de administración de justicia, pues en el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), cada vez se radican menos asuntos, por la entrada en vigor del sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral en el Estado.

V. Bajo este contexto, derivado del análisis del reporte estadístico de asuntos radicados y en instrucción de los Juzgados Penal de Primera Instancia, Civil de Primera Instancia, y de Cuantía Menor y de Juicios Orales, de Sultepec, México, así como de las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura; se advierte que la carga de trabajo que presenta el primero de esos Juzgados se ha visto disminuida considerablemente; mientras que en los dos últimos, la carga de trabajo es moderada.

VI. Esto es así, porque en el año 2013, se radicaron en el juzgado Penal de Primera Instancia 49 asuntos; en el juzgado Civil de Primera Instancia 539 asuntos, y en el juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales, 41 asuntos; dando un total 629 asuntos radicados; y en el primero de dichos Juzgados, al veintidós de enero de dos mil catorce, se encuentran en instrucción ocho causas.

VII. En tal virtud, los asuntos que actualmente se encuentran radicados, así como en instrucción en dichos órganos jurisdiccionales, son susceptibles de atenderse por uno solo, con el consecuente ahorro de recursos humanos y materiales.

En consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para una mejor administración de la justicia y de los recursos humanos y materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones III y IV, 4, 11 Fracción X, 12, 13, 14, 52, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día **quince de febrero de dos mil catorce**, con independencia de su competencia que le ha sido conferida con anterioridad, el Juzgado Civil de Primera Instancia de Sultepec, México, queda habilitado para conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relacionados con el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), tanto los de primera instancia como de cuantía menor; y

II. Los concernientes a la materia civil, competencia del juzgado de cuantía menor.

SEGUNDO. A efecto de especificar la nomenclatura del citado Juzgado que en lo sucesivo conocerá de las materias civil y penal, su denominación será la de **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México**, con domicilio en Libramiento Sultepec s/n, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, México. C. P. 51600.

TERCERO. Con efectos, a partir del **quince de febrero de dos mil catorce**, se extinguen los órganos jurisdiccionales siguientes:

I. El Juzgado Penal de Primera Instancia de Sultepec, México, con domicilio en Avenida Benito Juárez s/n, Barrio del Convento en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec, México. C. P. 51600; y

II. El Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Sultepec, México, ubicado en Libramiento Sultepec s/n, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, México. C. P. 51600.

Los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción en los referidos Juzgados, así como de los que se inicien en las materias que éstos vienen conociendo, serán del conocimiento del **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México**, a partir de la fecha de extinción de aquéllos.

CUARTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, expedientes y exhortos radicados y en trámite de los Juzgados Penal de Primera Instancia, y el de Cuantía Menor y de Juicios Orales, de Sultepec, México, deben ser remitidos con los libros y demás documentos al Juzgado Civil de Primera Instancia del mismo lugar, que en adelante será **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México**. Las causas provenientes del Juzgado Penal de Primera Instancia de Sultepec, conservarán su número de registro y año; mientras que los asuntos civiles y penales del Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Sultepec, deberán registrarse con el número consecutivo que les corresponda. En el entendido que para el registro de nuevas causas o expedientes, deberá seguirse el trámite ordinario de ingreso de nuevos asuntos, considerando la materia a la que correspondan.

QUINTO. La recepción de las promociones de término que deban presentarse ante **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México**, fuera del horario de labores de estos, se recibirán de conformidad con lo establecido en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Las audiencias con detenido en materia penal, se desahogarán en la sala de audiencias ubicada en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec, México.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de creación, fusión y transformación de órganos jurisdiccionales y de justicia alternativa y adscripciones de personal, para que en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, lleven a cabo la readscripción del personal de los órganos extintos, conforme a las necesidades del servicio.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los preportes de las altas y bajas del activo fijo (mobiliario y material de papelería) de los Juzgados extintos, para que una vez hecho lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial de esta institución, procedan a brindar el apoyo a los Juzgados referidos en este Acuerdo para el traslado de causas, expedientes, exhortos, libros y objetos; y llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placas de identificación de los Juzgados extintos, así como su redistribución al órgano jurisdiccional habilitado, en virtud de la reasignación de servidores judiciales, con motivo de este Acuerdo; así como a la elaboración y colocación de la placa con la nueva denominación del referido juzgado.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los juzgados extintos y a la asignación de los que correspondan con motivo de la nueva denominación del juzgado habilitado.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia este acuerdo, con la finalidad de que determine el ámbito territorial en que ejercerá su jurisdicción el referido órgano jurisdiccional, así como su adscripción a las Salas, en razón de territorio y materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado y en el Boletín Judicial de esta institución.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO, AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL MISMO LUGAR, Y ESTE CAMBIA DE DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO; Y SE SOLICITA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, OTORQUE JURISDICCIÓN TERRITORIAL A ESTE ÚLTIMO, ASÍ COMO SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder judicial, así como señalar el número de juzgados que habrá en cada distrito.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico.

III. En la Planeación Táctica 2014, para la continuidad en la ejecución del Plan Estratégico, se contempla como una de sus metas, determinar la fusión y creación de juzgados y salas, mediante el análisis de las cargas de trabajo.

IV. Bajo este contexto, derivado del análisis del reporte estadístico de asuntos radicados y en instrucción de los Juzgados Penal de Primera Instancia de Temascaltepec, México y el Civil de Primera Instancia del mismo lugar, así como de las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura; se advierte que la carga de trabajo que presenta el primero de esos Juzgados se ha visto disminuida considerablemente; mientras que en el segundo la carga de trabajo es moderada.

V. Esto es así, porque en el año 2013 se radicaron en el Juzgado Penal de Primera Instancia 66 asuntos, con 8 en instrucción y, en el Juzgado Civil de Primera Instancia se radicaron 562 asuntos, dando un total 628 asuntos.

VI. Bajo este contexto, los asuntos que actualmente se encuentran radicados, así como en instrucción en dichos órganos jurisdiccionales, son susceptibles de atenderse por uno solo, con el consecuente ahorro de recursos humanos y materiales.

En consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para una mejor administración de la justicia y de los recursos humanos y materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción XI, 12, 13, 52, 56, 60, 63 Fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; **con efectos a partir del día quince de febrero de dos mil catorce**, se fusiona el Juzgado Penal de Primera Instancia de Temascaltepec, México, al Juzgado Civil de Primera Instancia del mismo lugar, que se denominará **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México**, el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción en el Juzgado que por este acuerdo se fusiona, así como de los que se inicien en la materia penal. El Juzgado fusionante continuará con su domicilio ubicado en Plaza Principal Juárez No. 1, Colonia Centro, Temascaltepec, México. Código Postal 51300.

SEGUNDO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas y exhortos radicados y en trámite del Juzgado Penal de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, deben ser remitidos con los libros y demás documentos al Juzgado Civil de Primera Instancia del mismo lugar, que en adelante será **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México**; debiendo conservar las causas radicadas su número de registro y año. En el entendido que para el registro de nuevas causas, deberá seguirse el trámite ordinario de ingreso de nuevos asuntos.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia este acuerdo, con la finalidad de que determine el ámbito territorial en que ejercerá su jurisdicción el referido órgano jurisdiccional, así como su adscripción a las Salas, en razón de territorio y materia.

CUARTO. La recepción de las promociones de término que deban presentarse ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México, fuera del horario de labores de este; se recibirán de conformidad con lo establecido en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Las audiencias con detenido, relacionadas con el actual Juzgado Penal de Primera Instancia, deberán seguir desahogándose en la sala de audiencias donde se realizan actualmente.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de creación, fusión y transformación de órganos jurisdiccionales y de justicia alternativa y adscripciones de personal, para que en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, lleven a cabo la readscripción del personal del órgano fusionado, conforme a las necesidades del servicio.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas del activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado extinto, para que una vez hecho lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial de esta institución, procedan a brindar el apoyo al Juzgado que por este acuerdo se fusiona para el traslado de causas, exhortos, libros y objetos; y llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placas de identificación del Juzgado extinto, así como su redistribución al órgano jurisdiccional fusionante, en virtud de la reasignación de servidores judiciales, con motivo de la fusión; así como a la elaboración y colocación de la placa con la nueva denominación del juzgado fusionante.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del juzgado extinto y a la asignación de los que correspondan con motivo de la nueva denominación del juzgado fusionante.

NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de ésta institución.

III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO Y SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN, Y SE EXTINGUE EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y JUICIOS ORALES VALLE DE BRAVO, MÉXICO; Y SE SOLICITA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, OTORQUE JURISDICCIÓN TERRITORIAL A ESTE ÚLTIMO, ASÍ COMO SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. Es facultad del Consejo de la Judicatura, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder judicial, así como señalar el número de juzgados que habrá en cada distrito.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado, establece como primera línea estratégica: impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico.

III. En la Planeación Táctica 2014, para la continuidad en la ejecución del Plan Estratégico, se contempla como una de sus metas, determinar la fusión y creación de juzgados y salas, mediante el análisis de las cargas de trabajo.

IV. Mediante Decreto 169, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil trece, se reformó, entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14.- El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía del servicio de administración de justicia.

En el primer párrafo del artículo transcrito, se desprende la facultad del Consejo de la Judicatura para habilitar a un órgano jurisdiccional para que conozca tanto asuntos de cuantía menor como de primera instancia en una o varias materias, cuando así lo requiera el servicio de administración de justicia.

Lo anterior, permitirá focalizar los recursos humanos, materiales y financieros para los lugares de mayor demanda en la prestación del servicio de administración de justicia, pues en el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), cada vez se radican menos asuntos, por la entrada en vigor del sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral en el Estado.

V. Bajo este contexto, derivado del análisis del reporte estadístico de asuntos radicados y en instrucción de los Juzgados Mixto de Cuantía Menor y de Juicios Orales, y Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, así como de las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura; se advierte que la carga de trabajo que presenta el primero de ellos es moderada; mientras que en el último la carga de trabajo se ha visto disminuida considerablemente.

VI. Esto es así, porque en el año 2013, se radicarón en el Juzgado Penal de Primera Instancia 19 asuntos, con 35 en instrucción; y en el Juzgado Mixto de Cuantía Menor y de Juicios Orales, se radicarón 507 asuntos; dando un total 526 asuntos radicados.

VII. Bajo este contexto, los asuntos que actualmente se encuentran radicados, así como en instrucción en dichos órganos jurisdiccionales, son susceptibles de atenderse por uno solo, con el consecuente ahorro de recursos humanos y materiales.

En consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para una mejor administración de la justicia y de los recursos humanos y materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones III y IV, 4, 11 Fracción XVII, 12, 13, 14, 52, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día **quince de febrero de dos mil catorce**, con independencia de su competencia que la ha sido conferida con anterioridad, el Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, queda habilitado para conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relacionados con el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), competencia del juzgado de cuantía menor; y

II. Los concernientes a la materia civil, competencia del juzgado de cuantía menor.

SEGUNDO. A efecto de especificar la nomenclatura del citado Juzgado que en lo sucesivo conocerá de las materias civil (cuantía menor) y penal, su denominación será la de **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México**, con domicilio en Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n, Valle de Bravo, México. Código Postal 51200.

TERCERO. Con efectos, a partir del **quince de febrero de dos mil catorce**, se extingue el **Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Valle de Bravo, México**, ubicado en Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n, Valle de Bravo, México. Código Postal 51200.

Los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción en el referido Juzgado, así como de los que se inicien en las materias que éste viene conociendo, serán del conocimiento del **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México**, a partir de la fecha de su extinción.

CUARTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, expedientes y exhortos radicados y en trámite del Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Valle de Bravo, México, deben ser remitidos con los libros y demás documentos al Juzgado Penal de Primera Instancia del mismo lugar, que en adelante será **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México**. Los expedientes en materia civil conservarán su número de registro y año; mientras que las causas penales deberán registrarse con el número consecutivo que les corresponde. En el entendido que para el registro de nuevas causas o expedientes, deberá seguirse el trámite ordinario de ingreso de nuevos asuntos, considerando la materia a la que correspondan.

QUINTO. La recepción de las promociones de término que deban presentarse ante **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México**, fuera del horario de labores de este, se recibirán de conformidad con lo establecido en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de creación, fusión y transformación de órganos jurisdiccionales y de justicia alternativa y adscripciones de personal, para que en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, lleven a cabo la readscripción del personal de los órganos extintos, conforme a las necesidades del servicio.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas del activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado extinto, para que una vez hecho lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial de esta institución, procedan a brindar el apoyo para el traslado de causas, expedientes, exhortos, libros y objetos; y llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placas de identificación del Juzgado en mención, así como su redistribución al órgano jurisdiccional habilitado, en virtud de la reasignación de servidores judiciales, con motivo de este Acuerdo; así como a la elaboración y colocación de la placa con la nueva denominación del referido juzgado.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del juzgado extinto y a la asignación de los que correspondan con motivo de la nueva denominación del juzgado habilitado.

NOVENO. Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia este acuerdo, con la finalidad de que determine el ámbito territorial en que ejercerá su jurisdicción el referido órgano jurisdiccional, así como su adscripción a las Salas, en razón de territorio y materia.

DÉCIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado y en el Boletín Judicial de ésta institución.

IV. ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

C O N S I D E R A N D O

I. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, en sesión del veintitrés de enero de dos mil catorce, el Consejo de la Judicatura determinó, con efectos a partir del quince de febrero del dos mil catorce:

a) La **habilitación** del Juzgado Civil de Primera Instancia de Sultepec, para conocer de los asuntos relacionados con el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), tanto los de primera instancia como de cuantía menor y, los concernientes a la materia civil, competencia del juzgado de cuantía menor. En consecuencia, cambia la denominación del referido órgano jurisdiccional por la de **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México.**

En concordancia con lo anterior, se extinguen el **Juzgado Penal de Primera Instancia de Sultepec** y el **Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Sultepec.**

b) La fusión del **Juzgado Penal de Primera Instancia de Temascaltepec** al **Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec** y el cambio de denominación de este último, por la de **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México.**

c) La **habilitación** del Juzgado Penal de Primera Instancia de Valle de Bravo, para conocer de los asuntos relacionados con el sistema de justicia penal tradicional (mixto – inquisitivo), competencia del juzgado de cuantía menor y, los concernientes a la materia civil, competencia del juzgado de cuantía menor. En congruencia con lo anterior, se cambia la denominación del referido órgano jurisdiccional por la de **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México.**

II. Con motivo de lo anterior, el Consejo de la Judicatura solicita del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determine la competencia por territorio, de los Órganos Jurisdiccionales de Sultepec, Temascaltepec y Valle de Bravo, así como su adscripción a segunda instancia.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones III y IV, 4, 11, 12, 14, 15 y 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Los Órganos Jurisdiccionales que se describen, ejercerán su jurisdicción y estarán adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en razón de materia y territorio, **con efectos a partir del quince de febrero de dos mil catorce**, en los términos siguientes:

NO.	Órgano Jurisdiccional	Ámbito territorial en el que ejercerá jurisdicción	Adscripción a las Salas del TSJ, por razón de materia y territorio
1	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México	En el Distrito Judicial de Sultepec.	Las Salas Colegiadas Civiles, Familiares y Penales, así como la Sala Unitaria Penal, de la Región Toluca.
2	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México	En el Distrito Judicial de Temascaltepec.	
3	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México	1. En el Distrito Judicial de Valle de Bravo en materia penal (<i>sistema tradicional, tanto asuntos de primera instancia como de cuantía menor</i>). 2. En los municipios del Distrito Judicial de Valle de Bravo, con excepción de Villa de Allende, en materia civil (<i>asuntos de cuantía menor</i>).	

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Comuníquense estos acuerdos al Gobernador Constitucional del Estado; Honorable Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema de Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios del Segundo Circuito; Jueces de Distrito en el Estado y, demás autoridades judiciales y administrativas, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, así como en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, respectivamente, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA